

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el REY (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo que previene el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, se ha servido disponer que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos para cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que resulten hasta que termine esta convocatoria á cuyo fin se admitirán solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril.

Con objeto de evitar entorpecimientos en la marcha regular de la convocatoria tam-

bien es el ánimo de S. M. que los opositores que no se presenten al ser llamados á los ejercicios pierdan todo derecho á continuar actuando en la citada convocatoria, sea cualquiera la causa que aleguen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS,

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la anterior Real orden, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la mas perfecta inteligencia de los opositores cumpliendo lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior

del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

«Art. 279. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo, son necesarias las circunstancias siguientes:

«1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general á la que se acompañará.

«1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma.

«2.º Una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad.

«3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

«2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á examen. Hecha esta declaracion, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de

este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

«Art. 220. Los candidatos declarados útiles, tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

«Para Aspirantes: «Gramática castellana, escritura correcta, Aritmética y francés.

«Para Oficiales segundos: «Además de las materias anteriores, las de Álgebra, Geometría, Elementos de Física y Química y alemán ó inglés.»

NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento organico y por Real orden de 12 de Julio de 1877.

«Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso, en las materias citadas anteriormente, será la que marcan los programas

»aprobados por Real orden de
»21 de Setiembre de 1876.»

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirán lectura y traducción del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

»Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo y la separacion del individuo que por medio de ella hubiere ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiere lugar.

«Art 123. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

»Art. 124. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento

»de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

»Art. 125. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela las materias siguientes:

»Telegrafia, prácticas de esta, servicio de transmision, construcción de líneas, reconocimiento de materiales, legislacion del cuerpo.

»Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá ha-

»cerse en el término de tres meses, pudiéndose sin embargo, ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.»

S. M. ha dispuesto que en esta convocatoria el orden de los ejercicios sea el siguiente:

- 1.º Gramática castellana, escritura correcta y francés.
- 2.º Aritmética y Álgebra.
- 3.º Geometría.
- 4.º Física y Química.
- 5.º Idioma inglés ó alemán.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—G. Cruzada Villaamil.

INSTRUCCION

PARA EL EJERCICIO DEL PROTECTNRADO DEL GOBIERNO EN LA PENINSULA.

(Continuacion.)

Modelo núm. 2.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(FUNDACION)

Pueblo.....

Año económico de..... á.....

RELACION DE BIENES Y VALORES.

Núm. de orden.	CONCEPTOS.	CAPITAL.		RENTA.	
		Petas.	Cts.	Petas.	Cts.
	<i>Fincas rústicas.</i>				
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T.	100		30	
2	Cinco id. de id. en id., arrendadas á F. de T.	250		72	
	<i>Fincas urbanas.</i>				
3					
4					
	<i>Rentas del Estado.</i>				
5	Una inscripcion intrasferible, número 54.978.				
6	Dos titulos de la renta, serie A, números.....				
	<i>Conceptos diversos.</i>				
7	Porlo. que se calcula que ingresará por limosnas.				

RESUMEN.

	CAPITAL.		RENTA.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por fincas rústicas,				
Por idem urbanas.				
Por Rentas del Estado.				
Por conceptos diversos				
Total.				

(Pueblo y fecha.)

Antefirma y firma.)

- Notas. 1.º Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada concepto lo que posea el establecimiento ó fundacion.
2.º La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

Modelo núm. 3.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(FUNDACION)

Pueblo.....

Año económico de..... á.....

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundacion y periodo citados, segun se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE.	PETAS.		HABER.	PETAS.	
	Petas.	Cts.		Petas.	Cts.
Existencia anterior.			Gastos de personal y administracion, relacion núm. 2 (Modelo B).....	500	
Producto de fincas rústicas, relacion núm. 1 (Modelo A)	800		Gastos de material, idem	50	
Idem de fincas urbanas, idem	500		Gastos de fundacion idem	400	
Rentas del Estado, idem	1000				
Conceptos diversos, idem	2000				
	4300			950	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el Debe.. . . .	4300	"
Idem el Haber	950	"
Existencia para el año sgte.	3350	"

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Nota. Los Hospitales, Colegios ú otra cualquier fundacion de carácter permanente, se ajustarán, tanto en el Debe como en el Haber, á la designacion marcada en el Modelo de presupuestos.

Modelo A.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)

Pueblo..... Año económico de.....

Relacion detallada de los ingresos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHA.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Año.	Mes.	Dia.				
Producto de fincas rústicas.						
1875	Agsto	7	Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior, de las 10 aranzadas de tierra en....., segun el núm. 1 de la relacion de bienes.....	50	"	"
"	Stbre.	15	Idem de la id. vencida en 4 de Agosto de las cinco idem de tierra en....., segun el núm. 2 de la relacion de bienes.....	10	"	60
Producto de fincas urbanas.						
1876	Julio.	4	Por el arrendamiento vendido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, número 5, segun el núm. 7 de la relacion de bienes.....	400	"	100
Rentas del Estado.						
"	Agsto.	5	Por el importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles de esta fundacion, en el primer trimestre del año 1875, números 11 al 20 de la relacion de bienes, con deduccion del 5 por 100 para el Tesoro	"	"	457 75
Conceptos diversos.						
"	Stbre.	9	Por limosnas de D. F. de T...	100	"	"
"	Dcbre	5	Por idem de D. F. de T.....	30	"	130
Total.					747	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Notas. 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el órden en que fueron cobradas.

Modelo B.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (fundacion)

Pueblo..... Año económico de..... á.....

Relacion detallada de los gastos habidos en dicho periodo, por los conceptos que se expresan.

FECHA.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Año.	Mes.	Dia.				
Personal y administracion.						
1874	Julio...	30	Importe dei 5 por 100 de administracion.	"	"	49 75
Material.						
"	"	"	"	"	"	"
Cargas de fundacion.						
1875	Agsto.	25	Por una dote de 100 pesetas satisfecha á F. de T., segun el documento núm. 1 como comprendida en la cláusula 50 de la fundacion.	100	"	"
1876	Febro.	10	Por otra id, á F. de T., segun el documento núm. 2, como comprendida en la misma cláusula.	100	"	200
Total.					243	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma)

Notas. 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el órden en que fueron pagadas.

Modelo núm. 4.º

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... Año económico de..... á.....

PRESUPUESTO.

Capitulos...	Articulos...	CONCEPTO.	TOTAL POR ARTICULOS.		TOTAL POR CAPITULOS.	
			Petas.	Cts.	Petas.	Cts.
INGRESOS.						
		Premio de administracion en la fundacion de D. N. N., á cargo de la provincial.	"	"	500	"
		Por las multas que puedan imponerse con arreglo al artículo 112 de la Instruccion	"	"	800	"
					1300	"
GASTOS.						
Personal administrativo.						
	1.º	Haber del Administrador.	200	"	"	"
	2.º	Idem del Contador.	300	"	"	500
					500	"
Material.						
	1.º	Gastos de Secretaria..	100	"	"	"
	2.º	Idem de Administracion.	200	"	"	800
					800	"

RESUMEN.

Ingresos.	Pesetas.	1300
Gastos.		800
(Déficit ó sobrante)..		500

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

Por la Junta, *El Administrador,*
El Presidente,

- Notas. 1.ª La consignacion de los ingresos será tan detallada como expresa este modelo.
2.ª Los gastos serán clasificados por capitulos y articulos, comprendiendo los capitulos los conceptos en globo, y los conceptos en uno de sus detalles.

Se continuará.

Administracion Provincial.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CIRCULAR.

Consumos.

Por la Direccion general de Impuestos, se ha comunicado á esta Dependencia la circular siguiente:

«Perseverando esta Direccion general en prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion del Impuesto de Consumos y cereales, la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerle, á que se refiere el art. 186 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, ha creido necesario reiterar las prevenciones anteriormente hechas al efecto, con las modificaciones que la experiencia ha aconsejado. En su consecuencia este Centro ha resuelto:

- 1.º Que se recuerde á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular de 25 de Marzo del año pasado, inserta en la Gaceta, á cuyo efecto publicará V. S. la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.
- 2.º Que respecto á la eleccion del triple número de contribuyentes, á que se refiere la prevencion primera de dicha circular, y que suele ofrecer dudas y producir querellas, el procedimiento mas adecuado será; dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptados de contribuir al reparto por el artículo 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.

EJEMPLO.

Número de vecinos contribuyentes por territorial	490
Idem por subsidio.	110
Idem por consumos, que no contribuyen por subsidio ni territorial	300
Total.	900

Individuos correspondientes á cada clase 300.

Los 300 menores constituyen la primera clase, les 300 que le sigue en importancia segun las cuotas que satisfacen por dichos tres conceptos constituyen la segunda clase, y los 300 mayores la tercera. De cada una de estas clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados; y 5.º Que á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios para las subastas en los pueblos limítrofes, se entenderá que las segundas subastas á que se refieren las prevenciones 19 y 20, se celebrarán el 23 de Abril en vez del 20 que aquellas disponen; la tercera ordenaba cuando es necesario en la prevencion 21 para el día 28, será el 4 de Mayo; que celebrada la 2.ª el 23 de Abril, si no hubiera licitadores estará abierta ocho dias, como dispone la prevencion 22, hasta el 4.º de Mayo; anunciándose la tercera para el 5, y por último, que en la prevencion 29, se entenderá que los dias para las subastas serán el 12 y 23 de Abril y 4 de Mayo en vez de los dias 12, 20 y 28 de Abril. Del recibo de la presente y su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia dará V. S. el oportuno aviso.

Y esta Administracion económica al cumplimentar las órdenes de la superioridad insertando la anterior circular en el presente BOLETIN, se cree en el deber de hacer á todos los señores Alcaldes de esta provincia las prevenciones siguientes, para obviar toda duda que en materia de administracion de los impuestos de consumo, cereales y sal, pudiera surgir.

- 1.ª Al recibo del presente Boletin oficial, deberán los Sres Alcaldes convocar sin pérdida de tiempo los Ayuntamientos de su respectiva presidencia, con el fin de darles lectura íntegra de la presente circular.
- 2.ª Que acto continuo y con objeto de que el dia 4 del próximo mes de Abril precisamente, pueda darse debido cumplimiento á la disposición 1.ª de la circular de 25 de Marzo del año último, inserta en los Boletines números

51 y 52 de dicho año, procederán los Ayuntamientos á la eleccion del triple número de contribuyentes, de que se han de asociar para la adopcion de medios, previas las operaciones de eliminacion y sorteo que gráficamente describe el punto segundo de la preinserta circular, al cual se ajustarán con la mayor exactitud, por ser en primer término, órdenes de la Superioridad que es indispensable cumplir, y en segundo innovaciones dictadas por la mas sana esperiencia, que seguramente han de evitar dificultades y conflictos locales.

3.ª El dia 5 del próximo Abril sin falta ni pretesto de ningún género, manifestarán las corporaciones municipales á esta Administracion económica el medio adoptado, remitiendo al efecto copia literal del acta en la que harán constar con la debida separacion y claridad, si el medio acordado es por una especie, por un grupo, ó por todas las especies de la tarifa, debiendo tener presente, que en la misma sesion y por separado se acordará el medio para hacer efectivo el cupo de la sal.

4.ª Esta Administracion económica encarece sobre manera el exacto cumplimiento de la circular de 25 de Marzo del año último y prevenciones que la misma añadió por su parte, escepcion hecha de las pequeñas reformas introducidas por la presente circular, en materia de eleccion del triple número de contribuyentes, y fechas de las subastas.

5.ª Los cupos de consumos, cereales y sal, que han de servir para los anuncios de subastas ó formacion de los repartimientos son los mismos del corriente año económico.

6.ª En los cupos de la sal, solo es permitido imponer como recargo un 5 por 100 para partidas fallidas, y esto en el único caso de que el medio adoptado sea el reparto vecinal.

7.º Finalmente, esta dependencia esta dispuesta á exigir la mas estrecha responsabilidad por toda falta de cumplimiento de la circular de 25 de Marzo del año próximo pasado y prevenciones que la acompañaron, así como de la presente circular y demás disposiciones vigentes en el ramo.

Logroño 18 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

ANUNCIOS.

ARRIENDO.

Quien quisiere tomar en arriendo la heredad titulada la Dehesa, sita en jurisdiccion de Albelda, y propia de D Pedro Ceballos, vecino de San Asensio, puede dirigirse á dicho señor, quien dará las explicaciones convenientes.

En el camino de Miranda de Ebro, en los dias de la última feria, se encontró el firmante una perrigalga muy bonita. El dueño de ella podrá recogerla abonando todo gasto.

Ochanduri 15 de Marzo de 1879.—Fernando Aguilar.

ARRIENDO

DE UN MOLINO HARINERO.

A las once de la mañana del día 6 de Abril del presente año, se celebrará en la sala consistorial de la villa de Lerin (Navarra) la subasta en 2.ª cancela para el arriendo del molino harinero del regadio mayor de dicha villa bajo la postura y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta de apoderados. El arriendo se entiende por tres años, que principiarán á contarse en veinticuatro del próximo Abril. La fábrica está situada á media hora de distancia de la misma villa, en clima templado, tiene casa con todas comodidades, dos parejas de piedras de moler y máquina de limpiar trigo.

Lerin 17 de Marzo de 1879.

A LOS SEÑORES ALCALDES.

La nueva ley bajo la cual han de efectuarse inmediatamente las elecciones para Diputados á Cortes, ha alterado de tal modo su ejecucion comparada con la anterior ley, que necesita un estudio detenido si han de observarse todos sus preceptos.

Asi pues, uno de los asuntos mas esenciales son los documentos impresos que en aquella operacion han de emplearse, por lo que á fin de poder enviárselos en el Monto preciso, pues hasta última hora y por circunstancias especiales, no he de hacer las tiradas; se hace indispensable se manifieste á vuelta de correo si los desea.

Se advierte que he de hacer solo la tirada para las corporaciones que contesten, y que despues del dia 8, no servirá ningun pedido de esta clase.

AGUSTIN ORTONEDA.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda,